

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****95****MADRID NÚMERO 8****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 08 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 745/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. OCTAVIO JESUS MUNAR CAIOLA, D. JOSÉ EVARISTO LORENZO OTERO, D. REMUS MIREL NEACSU, Dña. AISHA SHEILA GUTIERREZ DE LA SOLANA GARCIA, D. JOSE MANUEL LAGO VELOSO, D. JOSE MARIA MONTESINO VAZQUEZ y Dña. RAQUEL NAVARRO PAJARES frente a SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y D JUAN CARLOS SANTOS BARJA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“Se estima la demanda formulada frente a SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S, condenando a la demandada a abonar a los actores los importes que se detallan a continuación por conceptos retributivos noviembre de 2017 a enero de 2018 y liquidación:

D^a RAQUEL NAVARRO PAJARES, D.N.I. XXXXXX08K,: 3.319,35 euros brutos.
D. JOSE MARIA MONTESINO VAZQUEZ, D.N.I. N^o XXXXXX68M: 1.851,15 euros brutos.

D. JOSE EVARISTO LORENZO OTERO, D.N.I. N^o XXXXXX45K, 2319,38 euros brutos.

D. JOSE MANUEL LAGO VELOSO, D.N.I. N^oXXXXXXXX73K: 3.834 euros brutos.

D. NEACSU MIREL REMUS, con NIE. N^o XXXXXXX5B: 2.679,58 euros brutos.

D. OCTAVIO JESUS MUNAR CAIOLA, NIE N^o X6424641M: 1.543,79 euros brutos.

Dña. AISA SHEILA GUTIERREZ DE LA SOLANA GARCIA, con D.N.I. N^o 47.487.507M: 2868,35 euros brutos.

Más el 10% de interés anual por mora desde la fecha del respectivo devengo y hasta la de la presente resolución.

Deberá colaborar la Administración Concursal en los términos legalmente establecidos procediendo la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial tras los trámites oportunos y conforme a lo previsto en el ordenamiento laboral.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, del modo siguiente:

ANUNCIO DEL RECURSO artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

DEPÓSITO Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 LRJS.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR DEPÓSITO

Cuenta abierta, en la entidad BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado Social Ocho de Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049356992 0005001274, indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2506 0000 67 074518.

CONSIGNACIÓN DE CONDENA Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR CONSIGNACIÓN

Cuenta abierta, en la entidad BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado Social BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado Social Ocho de Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049356992 0005001274, indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2506 0000 67 074518.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

D^a GLORIA RODRIGUEZ BARROSO. LA MAGISTRADA

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cuatro de abril de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/15.428/19)

